



Expediente: **052060341410**
Radicado: **RE-05026-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/11/2023** Hora: **14:59:00** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a los Directores Regionales y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0111-2023 del 27 de enero de 2023, se denuncia ante la Corporación que “se está realizando la tala de un monte sin los permisos”, hechos ocurridos en la vereda Remango del Municipio de Concepción.

Que el día 30 de enero de 2023, se realizó visita en atención de la queja ambiental en el predio con Folio de matrícula Inmobiliaria – FMI: 026-07301 y cédula catastral Pk_predio 2062001000001500003; generándose el Informe Técnico de queja N° IT-00570-2023 del 03 de febrero del 2023, donde se concluyó lo siguiente:

“(…) ✓ En el predio identificado con FMI: 026-07301, se realizó intervención de bosque nativo mediante tala rasa, en un área de 1.700 m², el cual correspondía a un bosque de sucesión secundaria, en estado de regeneración pasiva.

✓ Con la actividad se afectaron especies nativas como: Yarumos (*Cecropia peltata*), Niguitos (*Cecropia peltata*), Carate (*Vismia baccifera*), Tres Filos (*Miconia mirabilis*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Pacó (*Cespedesia spathulata*) y Dragos (*Dracaena draco subsp.*), entre otros, identificando árboles con diámetros entre 60cm, 80cm y 100 cm.

✓ Se intervino la ronda hídrica de la fuente Los Recuerdos en una extensión de 68 metros lineales; según el método matricial que establece el Acuerdo 251 del 2011, la ronda hídrica para dicha fuente, corresponde a diez (10) metros de distancia, a lado y lado del cauce.

✓ En un área de 0.35 hectáreas, ubicada dentro de dos (2) predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria: FMI: 026-07301 y FMI: 026-17733; se realizó intervención de cobertura vegetal correspondiente a rastrojo bajo y medio en el cual se



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

identificaron especies vegetales como: Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), Zarza (*Rubus ulmifolius*) y Mortiño (*Vaccinium meridionale*).

✓ Al aplicar el método tresbolillo (3x3) para la compensación de la superficie intervenida con tala de bosque nativo (FMI:026-07301), se obtiene que el total de especies nativas a compensar es de ciento ochenta y nueve (189) individuos.

✓ Según lo informado en campo, el aprovechamiento del bosque no se realizó con fines comerciales y la madera obtenida en esta actividad será destinada en labores dentro del predio.

✓ En la coordenada -75°9'57.160'', 6°22'34.650'', se construyó un dique transversal a la Q. Los Recuerdos, conformado por gaviones recubiertos en concreto, la cual contaba con las siguientes dimensiones: 1.50 mts de ancho x 9.80 mts de largo x 1.50 mts de alto. Con el represamiento de las aguas se generan procesos erosivos tipo sedimentación aguas arriba, adicional se disminuye el caudal de la fuente aguas abajo modificando la dinámica de la fuente por la desaceleración de la misma.

✓ Aguas arriba del dique transversal, se está realizando un recubrimiento sobre los taludes laterales de la quebrada, conformados por material en concreto y malla eslabonada; y se adelanta una alberca artesanal, conformada por un muro con una altura de 80 y cm en una extensión de 20 metros aproximadamente, dentro de la ronda hídrica de la fuente "Los recuerdos" sobre su costado derecho. Dicha actividad modifica la capacidad hidráulica de la fuente y la rugosidad generando alteraciones en la velocidad de la misma.

✓ Las actividades realizadas no cuentan con los permisos ambientales requeridos por la normatividad ambiental vigente (Aprovechamiento de bosque nativo, Ocupación de cauce, playas y lechos y Concesión de aguas superficiales) (...)"

Que mediante Resolución N° RE-00471 del 08 de febrero de 2023, comunicada el día 09 de febrero del 2023 se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, de las actividades de intervención de bosque nativo (tala rasa) correspondiente a un bosque en estado de sucesión secundaria e intervención de cobertura vegetal, en el sitio con coordenadas -75°9'56.247'', 6°22'31.552''; -75°9'55.436'', 6°22'31.706''; -75°9'56.300'', 6°22'33.900'' y -75°9'55.563'', 6°22'33.584'', ubicado en la vereda Remango del Municipio de Concepción Antioquia.

Que a través del artículo segundo de la citada actuación, se requiere al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, para que, **de manera inmediata** realice las acciones a que haya lugar, que permita respetar los retiros a la fuente hídrica definidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, para este caso correspondientes a 10 metros a lado y lado del cauce, así mismo, deberá retirar la madera y demás remanentes que se encuentran sobre la quebrada "Los Recuerdos", con el fin de evitar posibles represamientos de cauce.

Adicionalmente, en un término de treinta (30) días deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones:

- Presentar ante la Autoridad Ambiental el certificado de uso de suelos emitido por el municipio de Concepción, en caso de que la actividad que se viene desarrollando en el predio se encuentre acorde con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial- EOT, se deberá tramitar de manera inmediata el permiso de Ocupación de cauce, playas y lechos y Concesión de aguas superficiales.
- Desramar y repicar los desechos de la actividad, para permitir la incorporación al suelo como abono orgánico.

- Restituir los individuos arbóreos intervenidos con la siembra de ciento ochenta y nueve (189) arboles de especies nativas, procurando su desarrollo durante los dos primeros años posteriores a la siembra.

Que el día 12 de julio del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el predio objeto del asunto, generándose el Informe Técnico N° IT-04598-2023 del 27 de julio del 2023, donde se concluye lo siguiente:

“(…) 26. CONCLUSIONES:

En la zona con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" correspondiente al predio del señor Julián Camilo Osorio, ubicada en la vereda Remango del municipio de Concepción, se suspendieron las actividades relacionadas a la tala de árboles.

No obstante, se ha continuado la construcción de obras de ocupación del cauce de la Q. Sin Nombre y se realiza uso del agua sin contar con permisos ante las Autoridades competentes.

Tanto en el cauce como en las riberas de la quebrada Sin Nombre, se observa la disposición de troncos, material vegetal y material estéril producto de las actividades de movimiento de tierras.

Dado ello, el curso natural del agua del afluente se está viendo afectado por efectos de obstaculización del lecho y sedimentación del flujo.

Las obras de ocupación de cauce, correspondientes a muros en concreto y gaviones, pocetas y piscina en concreto, ubicadas tanto en el cauce de la quebrada Sin Nombre como en su ronda hídrica, se encuentran incumpliendo el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial.

“ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE” La modificación del cauce a través de corte, llenado y estrangulación, podrán formar procesos erosivos en los predios aguas debajo de la intervención y sedimentación aguas arriba, dado que se han modificado las condiciones del flujo natural y la energía del mismo.

A la fecha, no es claro si esta actividad se encuentra permitida dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Concepción ya que no se ha allegado el certificado de usos del suelo expedido por parte de la Alcaldía Municipal.

A continuación, en la Tabla 2 se relaciona el nivel de cumplimiento y los respectivos porcentajes de lo evaluado:

Tabla 1. Cumplimiento requerimientos de Resolución RE-05062-2022 e IT-08046-2022.

Ítem	REQUERIMIENTOS	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL
1	ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de intervención de bosque nativo (tala rasa)correspondiente a un bosque en estado de sucesión secundaria e intervención de cobertura vegetal, en el sitio con coordenadas -75°9'56.247'', 6°22'31.552''; -75°9'55.436'', 6°22'31.706''; -75°9'56.300'', 6°22'33.900'' y -75°9'55.563'', 6°22'33.584'', ubicado en la vereda Remango del	x		

Ítem	REQUERIMIENTOS	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL
	municipio de Concepción Antioquia; la anterior medida se impone al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, en calidad de propietario del predio intervenido			
2	ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, para que, de manera inmediata realice las acciones a que haya lugar, que permita respetar los retiros a la fuente hídrica definidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, para este caso correspondientes a 10 metros a lado y lado del cauce, así mismo, deberá retirar la madera y demás remanentes que se encuentran sobre la quebrada "Los Recuerdos", con el fin de evitar posibles represamientos de cauce.		x	
3	ARTICULO SEGUNDO: adicionalmente, en un término de treinta (30) días deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones: Presentar ante la Autoridad Ambiental el certificado de uso de suelos emitido por el Municipio de Concepción, en caso de que la actividad que se viene desarrollando en el predio se encuentre acorde con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial- EOT, se deberá tramitar de manera inmediata el permiso de Ocupación de cauce, playas y lechos y Concesión de aguas superficiales.		x	
4	ARTICULO SEGUNDO: adicionalmente, en un término de treinta (30) días deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones: Desramar y repicar los desechos de la actividad, para permitir la incorporación al suelo como abono orgánico.		x	
5	ARTICULO SEGUNDO: adicionalmente, en un término de treinta (30) días deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones: Restituir los individuos arbóreos intervenidos con la siembra de ciento ochenta y nueve (189) arboles de especies nativas, procurando su desarrollo durante los dos primeros años posteriores a la siembra.		x	
TOTAL (5 Ítem)		1	4	0
100%		20%	80%	0%

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-03242-2023 del 28 de julio del 2023, notificada de forma personal por medio electrónico el día 02 de agosto del 2023, se requiere al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, para que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA todo tipo de construcción que se encuentra ocupando el cauce de la quebrada sin nombre y su ronda hídrica; que se desarrolla en el predio con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" ubicado en la vereda Remango del Municipio de Concepción.

- Presentar ante la Corporación, en la mayor brevedad posible, el certificado de usos del suelo expedido por la entidad territorial, con la finalidad de verificar si las actividades para el establecimiento de un espacio turístico, que se vienen desarrollando en el predio, se encuentran permitidas en el PBOT del Municipio de Concepción
- Retirar DE MANERA INMEDIATA los troncos, material vegetal y material estéril producto del movimiento de tierras, que viene obstaculizando el flujo natural de la quebrada Sin Nombre y que puede generar sedimentación y contaminación a la misma.
- Presentar ante la Corporación, en un término máximo de 15 días candelario, informe y evidencia fotográfica de los individuos arbóreos sembrados como medida de compensación, de acuerdo a lo requerido en el Artículo segundo de la Resolución RE-00471 del 08 de febrero de 2023.

Que mediante radicado N° CE-14290-2023 del 06 de septiembre del 2023, el señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, a través de su apoderado especial doctor FABIAN LEONIDAS MUÑOZ CORREA, portador de la Tarjeta Profesional N° 362 178 del Consejo Superior de la Judicatura, presenta informe de avance en cumplimiento a los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-03242-2023 del 28 de julio del 2023, indicando:

"(...)

- 1- Hemos limpiado el cauce de los residuos que podría obstruir el cauce como: bolsas, rastrojo, pedazos de madera, tierra y residuos de baldosas que se encontraban al borde del cauce.
- 2- Hemos iniciado la siembra de los árboles en reposición, para subsanar los perjuicios o daños ambientales ocasionados.
- 3- Los árboles que encontramos sembrando, son arboles nativos como los exigen en sus requerimientos.
- 4- Nos encontramos en el proceso de contratación del ingeniero hidráulico, para que realice los estudios pertinentes y necesarios, los cuales serán aportados para la solicitud del permiso de utilización de cauce exigido por ustedes.
- 5- Le informo que me encuentro también realizando todas las diligencias pertinentes en el municipio de Concepción, con lo relacionado a la licencia de construcción.
- 6- Dentro de los requerimientos exigidos por CORNARE, se encuentra el certificado de uso de suelos el cual anexare en este documento.

(...)"

Anexo al respectivo informe, presenta registro fotográfico y poder firmado por el señor JULIAN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, donde da poder amplio y suficiente a su apoderado FABIA LEONIDAS MUÑOZ CORREA.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-11853-2023 del 09 de septiembre del 2023, se indica al interesado que se realizará visita de control y seguimiento por parte de la Corporación, en el mes de octubre.

Que mediante Correspondencia N° CE-17107-2023 del 20 de octubre del 2023, el interesado informa al despacho que revoca el poder otorgado al Doctor FABIAN LEONIDAS MUÑOZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 98.526.598, portador de la tarjeta profesional No 362.178 del C.S.J, para los efectos contenidos en el código general del proceso, para lo cual adjunta paz y salvo otorgado por el suscrito profesional del derecho.

Que mediante radicado N° CE-17134-2023 del 23 de octubre del 2023, el señor JULIAN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, presenta informe de cumplimiento a los requerimientos dispuestos en las Resoluciones RE-00471-2023 del 08 de febrero de 2023 y RE-03242-2023 del 28 de julio de 2023 y solicita prórroga de 90 días hábiles para dar total cumplimiento a lo formulado mediante la Resolución RE-03242-2023 del 28 de julio de 2023.

Que el día 24 de octubre de 2023, se realizó visita de control y seguimiento del estado actual de la zona donde se están realizando actividades para establecimiento de un espacio turístico, sobre las coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87", localizado en la vereda Remango del municipio de Concepción y, además verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante las Resoluciones N° RE-00471-2023 del 08 de febrero de 2023 y RE-03242-2023 del 28 de julio del 2023; generándose el Informe Técnico N° **IT-07772-2023 del 16 de noviembre del 2023**, donde se plasman algunas observaciones y concluye lo siguiente:

“(…)

26 . CONCLUSIONES:

En la zona con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" correspondiente al predio del señor Julián Camilo Osorio, ubicada en la vereda Remango del municipio de Concepción, no se ha continuado con actividades de tala de árboles y se ha realizado siembra de especies nativas. No obstante, se ha continuado la construcción de obras de ocupación del cauce de la Q. Sin Nombre y se realiza uso del agua sin contar con permisos ante las Autoridades competentes.

Tanto en el cauce como en las riberas de la quebrada Sin Nombre, se observa la disposición de materia de construcción, troncos y material estéril producto de las actividades de movimiento de tierras. Dado ello, el curso natural del agua del afluente se está viendo afectado por efectos de obstaculización del lecho y sedimentación del flujo.

Las obras de ocupación de cauce, correspondientes a varios muros en concreto, un muro en gavión, disposición de tuberías, pocetas, piscina en concreto, accesos a pozo séptico en concreto y equipamientos para recorridos en concreto, ubicadas tanto en el cauce de la quebrada Sin Nombre como en su ronda hídrica, se encuentran incumpliendo el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial.

“ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE”

La modificación del cauce a través de corte, llenado y estrangulación, podrán formar procesos erosivos en los predios aguas debajo de la intervención y sedimentación aguas abajo, dado que se han modificado las condiciones del flujo natural y la energía del mismo.

En el predio se presenta uso complementario –ecoturismo- el cual es certificado mediante documento oficial de la Alcaldía Municipal de Concepción. No obstante, no es claro si éste cuenta con la licencia de construcción pertinente.

*A continuación, en la **Tabla 1** se relaciona el nivel de cumplimiento y los respectivos porcentajes de lo evaluado:*

Tabla 2. Cumplimiento requerimientos de Resolución RE-00471 -2023.

Ítem	REQUERIMIENTOS	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL
1	ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de intervención de bosque nativo (tala rasa) correspondiente a un bosque en estado de sucesión secundaria e intervención de cobertura vegetal, en el sitio con coordenadas -75°9'56.247'', 6°22'31.552''; -75°9'55.436'', 6°22'31.706''; -75°9'56.300'', 6°22'33.900'' y -75°9'55.563'', 6°22'33.584'', ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción Antioquia; la anterior medida se impone al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, en calidad de propietario del predio intervenido	x		
2	ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, para que, de manera inmediata realice las acciones a que haya lugar, que permita respetar los retiros a la fuente hídrica definidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, para este caso correspondientes a 10 metros a lado y lado del cauce, así mismo, deberá retirar la madera y demás remanentes que se encuentran sobre la quebrada "Los Recuerdos", con el fin de evitar posibles represamientos de cauce.		x	
3	ARTICULO SEGUNDO: adicionalmente, en un término de treinta (30) días deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones: Presentar ante la Autoridad Ambiental el certificado de uso de suelos emitido por el Municipio de Concepción, en caso de que la actividad que se viene desarrollando en el predio se encuentre acorde con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial- EOT, se deberá tramitar de manera inmediata el permiso de Ocupación de cauce, playas y lechos y Concesión de aguas superficiales.	x		
4	ARTICULO SEGUNDO: adicionalmente, en un término de treinta (30) días deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones: Desramar y repicar los desechos de la actividad, para permitir la incorporación al suelo como abono orgánico.	x		
5	ARTICULO SEGUNDO: adicionalmente, en un término de treinta (30) días deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones: Restituir los individuos arbóreos intervenidos con la siembra de ciento ochenta y nueve (189) arboles de especies nativas, procurando su desarrollo durante los dos primeros años posteriores a la siembra.	x		
TOTAL (5 Ítem)		4	1	0
100%		80%	20%	0%

Tabla 3. Cumplimiento requerimientos de Resolución RE-03242-2023.

Ítem	REQUERIMIENTOS	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL
1	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, para que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente: a) SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA todo tipo de construcción que se encuentra ocupando el cauce de la quebrada sin nombre y su ronda hídrica; que se desarrolla en el predio con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" ubicado en la vereda Remango del Municipio de Concepción.		x	
2	b) Presentar ante la Corporación, en la mayor brevedad posible, el certificado de usos del suelo expedido por la entidad territorial, con la finalidad de verificar si las actividades para el establecimiento de un espacio turístico, que se vienen desarrollando en el predio, se encuentran permitidas en el PBOT del Municipio de Concepción	x		
3	c) Retirar DE MANERA INMEDIATA los troncos, material vegetal y material estéril producto del movimiento de tierras, que viene obstaculizando el flujo natural de la quebrada Sin Nombre y que puede generar sedimentación y contaminación a la misma.		x	
4	d) Presentar ante la Corporación, en un término máximo de 15 días candelario, informe y evidencia fotográfica de los individuos arbóreos sembrados como medida de compensación, de acuerdo a lo requerido en el Artículo segundo de la Resolución RE-00471 del 08 de febrero de 2023.			x
5	ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, que en caso de encontrarse permitido el establecimiento de un sitio para actividades turísticas, deberá tramitar de forma inmediata ante la Corporación, los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas, relacionados a las actividades ejecutadas.		x	
TOTAL (5 Ítem)		1	3	1
100%		20%	60%	20%

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común.

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el artículo 5 de la Ley 133 de 2009, respecto a las infracciones ambientales, estipula que se pueden constituir por la violación de las normas ambientales y las disposiciones ambientales establecidas en los actos administrativos emanados de la autoridad competente, precisa lo siguiente:

"Artículo 5º. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que de acuerdo al informe técnico No. IT-07772-2023 del 16 de noviembre del 2023, este despacho procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; la cual resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante los incumplimientos de la licencia ambiental y de los requerimientos establecidos por la Corporación.

Ahora bien, frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de *“Suspensión inmediata de todas las actividades de disposición de material de construcción, troncos y material estéril producto de las actividades de movimiento de tierras, además de la construcción de obras de ocupación de cauce, correspondientes a varios muros en concreto, un muro en gavión, disposición de tuberías, pocetas, piscina en concreto, accesos a pozo séptico en concreto y equipamientos para recorridos en concreto”*.

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

PRUEBAS

- Queja Ambiental N° SCQ-135-0111-2023 del 27 de enero de 2023
- Informe Técnico de Queja N° IT-00570-2023 del 03 de febrero del 2023
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-04598-2023 del 27 de julio del 2023
- Correspondencia externa N° CE-17134-2023 del 23 de octubre del 2023
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-07772-2023 del 16 de noviembre del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las siguientes actividades:

- Toda obra o actividad que se encuentre incumpliendo la normatividad ambiental, en especial la disposición de material de construcción, troncos y material estéril producto de las actividades de movimiento de tierras, en el cauce como en las riberas de la quebrada Sin Nombre, en la zona con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" en la vereda Remango del Municipio de Concepción, hechos evidenciados por la Corporación durante los días 30 de enero, 12 de julio y 24 de octubre del 2023 y plasmados en los informes técnicos N° IT-00570-2023 del 03 de febrero del 2023, IT-04598-2023 del 27 de julio del 2023 y el IT-07772-2023 del 16 de noviembre del 2023; la anterior medida se impone al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630.
- La construcción de obras de ocupación de cauce, correspondientes a varios muros en concreto, un muro en gavión, disposición de tuberías, pocetas, piscina en concreto, accesos a pozo séptico en concreto y equipamientos para recorridos en concreto, ubicadas tanto en el cauce de la quebrada Sin Nombre como en su ronda hídrica, En la zona con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" en la vereda Remango del Municipio de Concepción, hechos evidenciados por la Corporación durante los días 30 de enero, 12 de julio y 24 de octubre del 2023 y plasmados en los informes técnicos N° IT-00570-2023 del 03 de febrero del 2023, IT-04598-2023 del 27 de julio del 2023 y el IT-07772-2023 del 16 de noviembre del 2023; la anterior medida se impone al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, que para realizar el aprovechamiento de los recursos naturales, es necesario contar con los respectivos permisos ambientales por parte de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al investigado, para que, proceda con la realización de las siguientes acciones:

- Retirar de manera inmediata el material de construcción, material vegetal y material estéril productos del movimiento de tierras y obras, que vienen obstaculizando el flujo natural de la quebrada Sin Nombre y que pueden generar sedimentación y contaminación a la misma, así como su represamiento.

- En un término de máximo veinte (20) días candelario, presentar ante la Corporación informe completo mediante el cual se indiquen las especies arbóreas sembradas (con sus respectivas fotografías), cantidad, ubicación (coordenadas geográficas) y descripción a detalle de estas actividades.

ARTICULO CUARTO: CONCEDER al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, una prórroga de 90 días hábiles, para adelantar ante la Corporación el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce y demás trámites ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad turística en el predio.

ARTICULO QUINTO: REMITIR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN** copia del informe técnico N° IT-07772-2023 del 16 de noviembre del 2023 y de la presente actuación, con el fin de que allegue a la Corporación, de manera inmediata, el permiso de licencia de construcción en el predio identificado con FMI 026-07301.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al equipo técnico de la regional Porce Nus, realizar visita de control y seguimiento al predio donde se impuso la medida preventiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMISIONAR a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** para que EJECUTE la medida preventiva impuesta a señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, en atención a lo establecido artículo 13° parágrafo 1° del de la Ley 133 del 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 052060341410

Fecha: 21/11/2023

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Abogada Paola Andrea Gómez

Técnico: Geóloga María Camila Arroyave

VoBo: Coordinador Jurídico Ambiental / Oscar Fernando Tamayo Zuluaga